



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 396

QUE AMPLIA Y MODIFICA EL ARTICULO 2° DE LA LEY N° 108 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1991, QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGA (SENAD).

EL CONGRESO DE LA NACION SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1°.- Ampliase y modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 108/91 "QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL ANTIDROGA (SENAD), el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art.2°.- La Secretaría Nacional Antidroga es la autoridad gubernamental con la misión de ejecutar y hacer ejecutar la política del Gobierno Nacional en la lucha contra el narcotráfico; la prevención, recuperación y el control del lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de estupefacentes; la drogadicción; el control de drogas peligrosas y su prevención; dependerá directamente de la Presidencia de la República; y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo y un Secretario Adjunto, quienes deberán ser técnicos o especializados en el tema, nombrados por el Poder Ejecutivo".

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Diputados, a siete días del mes de junio, del año un mil novecientos noventa y cuatro, y por la H. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, de conformidad al Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional, a cuatro días del mes de agosto del año un mil novecientos noventa y cuatro.

Atilio Martínez Casado  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

José Luis Cuevas  
Secretario Parlamentario

Evelio Fernández Arévalos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

Víctor Rodríguez Bojanovich  
Secretario Parlamentario

Asunción, 18 de agosto de 1994.-

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Juan Carlos Wasmosy

Carlos Podestá

Ministro del Interior